

LA PLATA, 10 FEB 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-50091/14 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección B 127727/8/9, con fecha 5 de enero de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Delta Arenas Industriales S.A. (C.U.I.T. N° 33-69441332-9) sito en la calle Belgrano N° 2506 de la Localidad de El Talar, Partido de Tigre, cuyo rubro es depósito de arena, anexo secado de arena, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recae sobre un tanque acumulador de aire comprimido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, la existencia de un tanque acumulador de aire comprimido, no habiendo acreditado la firma contar con documentación vigente atinente a los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 -modificada por Resolución N° 1126/07- habiéndose impuesto, entonces, la clausura preventiva ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, ante el riesgo derivado de la falta de controles, no admitiendo demoras la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

